



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

Exposición á S. M.

Señora: La Comisión de Estadística general del Reino que presido, y que en breve espacio de tiempo y por entre dificultades varias ha planteado trabajos de consideración y trascendencia, cuyo primer resultado será la próxima publicación del censo general de la población de España, del nomenclator y del anuario, acordó en 23 de mayo de 1857 la planta del personal que le pareció indispensable para su oficina, y fijó al mismo tiempo la suma proporcionada para el material, contando con las impresiones ordinarias y extraordinarias.

En su vista, y estando ya en vigor los presupuestos del presente año, donde se fijan las partidas necesarias al efecto, tengo la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de proponer á V. M. el adjunto Real decreto para el arreglo definitivo de aquella dependencia.

Madrid 9 de abril de 1858.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Javier de Isturiz.

REAL DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, me ha propuesto su Presidente, Vengo en decretar lo que sigue:

1.º El personal de las oficinas de la Comisión de Estadística general del Reino se compondrá: de un Oficial mayor, Gefe de Administración de cuarta clase de Hacienda pública, con el sueldo anual de 26,000 rs.; de un Oficial primero, Gefe de negociado de segunda clase, con 20,000; de dos Oficiales segundos, Gefes de negociado de tercera clase, con 18,000 cada uno; de un tercero, Gefe de negociado de tercera clase, con 16,000; de un cuarto de la clase de primeros con 14,000; de un quinto de la clase de segundos con 12,000; de un sexto de la clase de terceros con 10,000; de cuatro Oficiales séptimos de la clase de cuartos con 9,000 cada uno; de cuatro Auxiliares de igual clase de cuartos con 8,000 cada uno, y de dos aspirantes de la clase de quintos con 6,000 cada uno; de un conserje con 7,000; de un portero con 5,000, y de un ordenanza con 4,000.

2.º Para gastos del material de oficinas, biblioteca é impresiones, se asignan 96,000 reales anuales.

Dado en Palacio á nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en don Agustín Pascual, Ingeniero, Gefe y Vicepresidente de la Junta facultativa del ramo de Montes, Vengo, á propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, en nombrarle Vocal de la Comisión de Estadística general del reino.

Dado en Palacio á nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atención á las circunstancias que concurren en el Coronel don Francisco Coello y Quesada, Teniente Coronel del cuerpo de Ingenieros del ejército, Vengo, á propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, en nombrarlo Vocal de la Comisión de Estadística general del reino.

Dado en Palacio á nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en nombrar Gefe de Administración de cuarta clase de Hacienda pública, con el sueldo de 26,000 reales anuales, á don José Emilio de los Santos, confirmando en el empleo de Oficial mayor de la Comisión de Estadística general del reino que actualmente desempeña.

Dado en Palacio á nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en nombrar Vocales de la Comisión de examen y nivelación de los presupuestos para 1859 á los Senadores don Antonio Riquelme, don Hilarion del Rey, don Ventura Cerrajería y don Cayetano de Zúñiga.

Dado en Palacio á seis de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposición á S. M.

Con el plausible objeto de llenar las variadas exigencias del servicio público, se centralizaron en la Secretaría del Ministerio que V. M. se ha dignado confiar, todos los negocios referentes á los departamentos de Administración, Gobierno y Beneficencia y Sanidad, convirtiendo en Secciones las Direcciones generales de los propios ramos. Creyóse conveniente para el mas breve y acertado despacho de los negocios que aquellos centros directivos debían colocarse bajo la inmediata y exclusiva dependencia del Ministro, limitando las facultades de los nuevos Gefes de Sección, pero reconociendo á la vez tan cumplidamente la gravedad de su cargo, que en el Real decreto de 6 de noviembre último se les asignó iguales sueldo y categoría que á los Directores generales. Sensible es que la experiencia no haya correspondido á los buenos deseos que aconsejaron la variación de nombre y alteración de atribuciones de que anteriormente se hallaban investidos los Gefes de las tres dependencias mencionadas, y que la falta de iniciativa á que se les redujo en asuntos de mero trámite, mas bien que la unidad apetecida, produzca mayor lentitud de la que antes se observaba en la pronta y espedita gestión de los negocios.

La rapidez en el despacho de estos es una condición de gobierno cuya importancia no se oculta á la sabiduría de V. M., ni tam-

co la imposibilidad de conseguirla si continúa como hasta aquí descansando todo el peso de los asuntos de aquellas oficinas centrales sobre un solo funcionario, harto abrumado ya con las vastas atenciones de la Subsecretaría, y al que pueden y deben ayudar en obsequio del mejor servicio, como antes se practicaba, los actuales Gefes de Sección. Por estas razones, y con el profundo convencimiento de que no porque se restablezcan las antiguas Direcciones dejará de tener el Gefe de la Secretaría la conveniente inspección en todos los asuntos que por su índole sean de la resolución de V. M., ni la oportuna noticia de la instrucción y trámite de los que aspiren á aquella, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de abril de 1858.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Ventura Díaz.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablecen las Direcciones generales de Administración, Gobierno y Beneficencia y Sanidad en el Ministerio de la Gobernación, con las mismas condiciones que existieron hasta mi Real decreto de 6 de noviembre de 1857.

Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Díaz.

De acuerdo con lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director general de Administración en el Ministerio de la Gobernación á don Mariano Herrero, Gefe de Sección del mismo ramo en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Díaz.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director general de Gobierno en el Ministerio de la Gobernación á don Rafael de Navascués, Gefe de Sección del mismo ramo en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Díaz.

En virtud de lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director general de Beneficencia y Sanidad en el Ministerio de la Gobernación á don Tomás Rodríguez Rubí, Gefe de la Sección de los mismos ramos en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Díaz.

Subsecretaría.—Sección de gobierno.—Negociado 4.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se recomiende á los funcionarios del orden administrativo la importancia de la obra que con el título de *Colección com-*

pleta de las decisiones dictadas á consulta del Consejo Real desde su instalación en 1846 hasta su supresión en 1854, han publicado los directores de la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, seguida de un repertorio alfabético de las cuestiones y puntos de derecho que en aquellas se resuelven.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1858.—Díaz.—Señor Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento abrirá una negociación de acciones de la emisión autorizada por la ley de 19 de junio de 1855, con objeto de proporcionarse una suma efectiva de cuatro millones de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociación se verificará en pública subasta, con arreglo á la Instrucción que me he dignado aprobar en este día.

Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mencos.

Instrucción con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar cuatro millones de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociación de acciones que llevarán el cupon pagadero en 1.º de julio de 1858 de la emisión autorizada por la ley de 19 de junio de 1855, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener cuatro millones de reales vellón efectivos; en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.º El día 1.º de mayo, á la una de la tarde, se reunirá en el Ministerio de Fomento una Junta, compuesta del Ministro del ramo, el Director general de Obras públicas, un individuo del Consejo de Administración del Canal, el Ordenador general de pagos, el Abogado Consultor y el Gefe del Negociado, que hará de Secretario.

2.º Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta, en pliegos cerrados, según el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal de cada proposición.

3.º La misma Junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicación de las acciones. Antes de abrirse los pliegos de las proposiciones se leerá el que contenga el precio mínimo acordado por la Junta, desechándose desde luego las proposiciones que no lleguen al tipo fijado.

6.º Las demas proposiciones se admitiran por el orden siguiente:
Primero. Serán referidas las proposiciones altas y asi sucesivamente hasta la ultima.
Segundo. Si hubiese dos proposiciones para un mismo fin, se hará preferencia a la que por el Tercero. Si las proposiciones admisibles escudiesen de la cantidad subastada, se reducirá la última a la que sea necesaria para cubrirla.
Cuarto. Si con dos ó mas proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta, se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por ciento sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofreciera el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicacion entre ellas por partes iguales.
Quinto. Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente:
50 por 100 el 15 de mayo de este año.
25 por 100 el 10 de junio.
25 por 100 el 10 de julio próximo, quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada una de ellos las acciones equivalentes, y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán canjeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision.
6.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto a los interesados, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en caja las correspondientes a las admitidas.
Madrid 7 de abril de 1858.
Aprobado por S. M.—Joaquin Ignacio Mencos.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se obliga a tomar acciones del Canal de Isabel II al tipo de con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto é instrucion de 7 de abril último, habiendo depositado la cantidad correspondiente, segun la adjunta carta de pago.
Madrid de de 1858.
(Firma del interesado.)

Articulos de la ley de 19 de junio de 1855 á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del Canal de Isabel II.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen; y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.
Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1,000 rs. cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan, y gozarán además de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.
Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones:
Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.
Segundo. Un crédito de cuatro millones de reales que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.
Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Artículo 30 del Real decreto de 15 de diciembre de 1856, por el cual se resuelve sobre los impuestos de caminos y de ferrocarriles.
Las especies que consten en la tarifa número solo adeudarán en Madrid los derechos del Tesoro que en la misma se marcan, y los recargos para obligaciones provinciales y municipales que se establezcan. El Gobierno entregará al Banco de España todos los meses ó en periodos mas cortos, de los rendimientos que para la Hacienda se obtengan de esta contribucion, una cantidad equivalente á la dozava parte del importe que en el año actual produzcan los arbitrios establecidos por la ley de 19 de junio de 1855, para el pago de intereses y amortizacion de las acciones del Canal de Isabel II.
Por Real orden espedida por el Ministro de Hacienda con fecha 23 de junio de 1857 se dispuso, conforme con lo manifestado por las Direcciones generales de Contribuciones y del Tesoro público, que para que pudiera realizarse con puntualidad el abono de los fondos reclamados por este Ministerio, en equivalencia del producto anual de los arbitrios que estableció la ley de 19 de junio de 1855 con destino á las obras del Canal de Isabel II, se hicieran los correspondientes pedidos en los presupuestos mensuales de obligaciones por dozavas partes, lo cual ha venido practicándose desde aquella fecha.
Esposicion á S. M.
Señora: La manera, á veces irregular, con que desde el establecimiento de los ferrocarriles hasta que se promulgó la ley de 3 de junio de 1855 han venido haciéndose las concesiones, ha sido causa de que en algunos caminos no se hayan fijado tarifas de los precios de peaje y trasporte que debian percibir las empresas.
Siendo, por otra parte, indispensable llenar este vacío á medida que se han ido abriendo al público estas líneas, y no estando el Gobierno de V. M. facultado por la ley para resolver de un modo definitivo las cuestiones de tarifas que, en último resultado, vienen á ser las que regulan el precio por que se otorgan las concesiones, ha sido necesario ir fijando, con el carácter de provisionales, las que en cada via debian servir para su explotacion.
Resultado inevitable de este sistema es que en el dia no guarden estas tarifas la proporcion correspondiente al costo y productos de los caminos, encontrándose además las compañías sin seguridad en la cobranza de los precios que se les han señalado, y espuesto el comercio á ver cambiadas de continuo las condiciones de los transportes.
Resuelto el Gobierno de V. M. á remediar los males que una situacion tan incierta como insostenible tiene por fuerza que producir, cree llegado el caso de resolver todas estas cuestiones de la manera que reclaman la ley y el mejor servicio de las modernas vias de comunicacion.
Bien pudiera el Ministro que suscribe, previa la autorizacion de V. M., redactar y presentar desde luego á las Cortes los proyectos de ley que arreglaran de una manera definitiva las tarifas de las diferentes compañías que hoy cobran sus derechos con sujecion á los tipos provisionales; pero desean do proceder con el mayor acierto en un asunto tan delicado y de tanto interés para las compañías concesionarias, y sobre todo para el público, ha creído preferible proponer á V. M. la creacion de una Comision de personas competentes que, ocupándose inmediatamente en el estudio de todas las graves cuestiones relacionadas con las tarifas de los ferro-carriles, informen al Gobierno sobre ellas, á fin de que pueda este presentar á las Cortes los correspondientes proyectos de ley que, fijando de una manera definitiva dichas tarifas, eviten los inconvenientes que lleva siempre consigo toda interinidad.
A este efecto el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la augusta aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid de abril de 1858.—El Conde de Guadalupe.
REAL DECRETO.
Teniendo en consideracion las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros, me he espuesto el desarrollo, y en go en demando siguiente:
Artículo 1.º Se crea una comision que, examinando las circunstancias especiales de los ferro-carriles que no tienen aun fijadas sus tarifas ó las tienen solo aprobadas provisionalmente, y tomando en consideracion su costo, subvencion, tráfico actual y futuro probable, gastos de conservacion y explotacion y demas que crea necesario, proponga, previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, los precios máximos de peaje y transporte que deban regir para la explotacion de cada una de las líneas indicadas y cuanto juzgue además conducente á su más justa y acertada percepcion.
Art. 2.º Esta Comision se compondrá del Marqués de Vallgornera, Senador, Presidente; y de los vocales don Alejandro Mon y don Miguel de Roda, Ministros que han sido, el primero de Hacienda y el segundo de Fomento; don Vicente Vazquez Queipo, Senador; don Ramon de Echevarría, Director general de Obras públicas; don Calisto Santa Cruz y don Lucio del Valle, Inspectores de distrito del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y de don Máximo de la Cantolla, Oficial de Negociado de Ferro-carriles del Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.
Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

MINISTERIO DE ESTADO.
Direccion de Comercio.
La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á don José Serra y á don Guillermo C. T. Schmidt, nombrados respectivamente Consules de Turquia y de Hamburgo en Barcelona y en Trinidad de Cuba.
Asimismo S. M. se ha servido autorizar á don Jorge Petit de Meurville para ejercer el Viceconsulado de Francia en Pamplona.

El dia 20 del próximo pasado, el escelsentísimo señor marqués de Pidal tuvo la honra de presentar al Sumo Pontifice la carta Real que acredita su carácter de Embajador extraordinario y Plenipotenciario de la Reina nuestra Señora cerca de Su Santidad, habiéndose trasladado al efecto, con la comitiva de costumbre, al Palacio del Vaticano, donde fué recibido con el ceremonial y los honores debidos al elevado cargo que S. M. se ha dignado conferirle.
Introducido cerca del Santo Padre por los dignatarios de la corte pontificia, al entregar sus credenciales á Su Santidad en audiencia privada, tuvo la honra de manifestar el objeto y carácter de su mision, y ante todo los sentimientos de sincero afecto y veneracion constante que S. M. se gloria de profesar á la Santa Sede y á la sagrada persona del Romano Pontifice, siguiendo en ello el ejemplo de sus augustos progenitores y los religiosos sentimientos de la nacion española.
A esta manifestacion, que hizo á Su Santidad el Marqués por espreso encargo de su magestad, añadió que habia recibido igualmente de la Reina el de renovar la expresion de su gratitud por el testimonio de paternal interés que mereció al Santo Padre la Real familia con motivo del fausto acontecimiento que ha llenado de júbilo á la nacion.
El Embajador de S. M. consideraba, por lo demas, como grato deber el dedicar todos sus esfuerzos á secundar los deseos de la Reina Nuestra Señora y de su Gobierno, estrechando y robusteciendo, en cuanto de él dependiera, los vínculos que desde muy antiguo han unido á España con la Santa Sede, y que tantos bienes han producido á la Iglesia y al Estado.
Al verificarlo así, correspondierá tambien

á los impulsos de su corazon y á sus deberes de católico, quedándole nada que desear para lograr contribuir en algo á la felicidad pública y mejor por ello la proba de su buena voluntad y de su celo por el bien de sus señores.
Su satisfacción por el carácter que le caracteriza, el mayor interés por el pueblo español y por los Reyes. Preguntó afectuosamente por la salud de S. M., por la del Rey y demas augusta Real familia, complaciéndose particularmente en enterarse de las circunstancias de S. A. R. el Principe de Asturias. Su Beatitud concluyó concediendo á S. M. y á la nacion española su apostólica bendiccion.
Obtenida la venia de Su Santidad, el Marqués tuvo la honra de presentarle á los individuos de la Embajada, que fueron acogidos con sumo agrado. Pasó luego á hacer la visita oficial al Cardenal Secretario de Estado; de aquí á orar, segun la costumbre, á la Basílica de San Pedro, y despues á ver al Cardenal Desano del Sacro Colegio.

Gobierno de la provincia de Madrid.
Negociado 21.
En la noche del 9 al 10 del corriente, fué robada la iglesia del pueblo de Luvia, en la provincia de Soria, estrayéndose de ella las alhajas que se espresan á continuacion. En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de los autores de dicho crimen; teniendo presente que por ahora recaen sospechas en dos hombres que se dedican á la venta de géneros de quincalla, y cuyas señas se espresan al final de esta circular. El resultado que produzcan las diligencias que al efecto se practiquen, se pondrá en conocimiento de esta superioridad. Madrid 13 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

Nota de los efectos robados.
Un cáliz con la copa dorada por dentro y la peana algo abollada. Una patena con un marco en la parte exterior. Un copon pequeño con su cruz. Una cajita para administrar, con una cruz con rayas. Tres crismas con sus tapas y la peana algo rota, todo de plata.

Señas de los quinquilleros á que se refiere la anterior circular.
Uno llamado Gregorio, como de 50 años de edad, estatura alta, vestido con pantalon y chaqueta de paño pardo, sombrero blanco; le acompaña su mujer, y lleva un caballo castaño. Otro como de 40 años, vestido con chaqueta y pantalon de paño pardo, con sombrero bajo y ancho; lleva consigo su mujer y un niño ó dos, con un caballo castaño.

Por Real orden fecha 29 de marzo último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer, que Daganzo de Abajo se segregue del pueblo de Ajalvir, y se agregue á Daganzo de Arriba, en la forma en que estuvo hasta 1846.
Cuya disposicion se inserta en este *Boletín* para su publicidad.
Madrid 10 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, dotada con el sueldo anual de 3,300 rs., se halla vacante.
Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competente-mente documentadas, al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real de-

Madrid de abril de 1858.—El Conde de Guadalupe.
REAL DECRETO.
Teniendo en consideracion las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros, me he espuesto el desarrollo, y en go en demando siguiente:
Artículo 1.º Se crea una comision que, examinando las circunstancias especiales de los ferro-carriles que no tienen aun fijadas sus tarifas ó las tienen solo aprobadas provisionalmente, y tomando en consideracion su costo, subvencion, tráfico actual y futuro probable, gastos de conservacion y explotacion y demas que crea necesario, proponga, previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, los precios máximos de peaje y transporte que deban regir para la explotacion de cada una de las líneas indicadas y cuanto juzgue además conducente á su más justa y acertada percepcion.
Art. 2.º Esta Comision se compondrá del Marqués de Vallgornera, Senador, Presidente; y de los vocales don Alejandro Mon y don Miguel de Roda, Ministros que han sido, el primero de Hacienda y el segundo de Fomento; don Vicente Vazquez Queipo, Senador; don Ramon de Echevarría, Director general de Obras públicas; don Calisto Santa Cruz y don Lucio del Valle, Inspectores de distrito del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y de don Máximo de la Cantolla, Oficial de Negociado de Ferro-carriles del Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.
Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

MINISTERIO DE ESTADO.
Direccion de Comercio.
La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á don José Serra y á don Guillermo C. T. Schmidt, nombrados respectivamente Consules de Turquia y de Hamburgo en Barcelona y en Trinidad de Cuba.
Asimismo S. M. se ha servido autorizar á don Jorge Petit de Meurville para ejercer el Viceconsulado de Francia en Pamplona.

El dia 20 del próximo pasado, el escelsentísimo señor marqués de Pidal tuvo la honra de presentar al Sumo Pontifice la carta Real que acredita su carácter de Embajador extraordinario y Plenipotenciario de la Reina nuestra Señora cerca de Su Santidad, habiéndose trasladado al efecto, con la comitiva de costumbre, al Palacio del Vaticano, donde fué recibido con el ceremonial y los honores debidos al elevado cargo que S. M. se ha dignado conferirle.
Introducido cerca del Santo Padre por los dignatarios de la corte pontificia, al entregar sus credenciales á Su Santidad en audiencia privada, tuvo la honra de manifestar el objeto y carácter de su mision, y ante todo los sentimientos de sincero afecto y veneracion constante que S. M. se gloria de profesar á la Santa Sede y á la sagrada persona del Romano Pontifice, siguiendo en ello el ejemplo de sus augustos progenitores y los religiosos sentimientos de la nacion española.
A esta manifestacion, que hizo á Su Santidad el Marqués por espreso encargo de su magestad, añadió que habia recibido igualmente de la Reina el de renovar la expresion de su gratitud por el testimonio de paternal interés que mereció al Santo Padre la Real familia con motivo del fausto acontecimiento que ha llenado de júbilo á la nacion.
El Embajador de S. M. consideraba, por lo demas, como grato deber el dedicar todos sus esfuerzos á secundar los deseos de la Reina Nuestra Señora y de su Gobierno, estrechando y robusteciendo, en cuanto de él dependiera, los vínculos que desde muy antiguo han unido á España con la Santa Sede, y que tantos bienes han producido á la Iglesia y al Estado.
Al verificarlo así, correspondierá tambien

á los impulsos de su corazon y á sus deberes de católico, quedándole nada que desear para lograr contribuir en algo á la felicidad pública y mejor por ello la proba de su buena voluntad y de su celo por el bien de sus señores.
Su satisfacción por el carácter que le caracteriza, el mayor interés por el pueblo español y por los Reyes. Preguntó afectuosamente por la salud de S. M., por la del Rey y demas augusta Real familia, complaciéndose particularmente en enterarse de las circunstancias de S. A. R. el Principe de Asturias. Su Beatitud concluyó concediendo á S. M. y á la nacion española su apostólica bendiccion.
Obtenida la venia de Su Santidad, el Marqués tuvo la honra de presentarle á los individuos de la Embajada, que fueron acogidos con sumo agrado. Pasó luego á hacer la visita oficial al Cardenal Secretario de Estado; de aquí á orar, segun la costumbre, á la Basílica de San Pedro, y despues á ver al Cardenal Desano del Sacro Colegio.

Gobierno de la provincia de Madrid.
Negociado 21.
En la noche del 9 al 10 del corriente, fué robada la iglesia del pueblo de Luvia, en la provincia de Soria, estrayéndose de ella las alhajas que se espresan á continuacion. En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de los autores de dicho crimen; teniendo presente que por ahora recaen sospechas en dos hombres que se dedican á la venta de géneros de quincalla, y cuyas señas se espresan al final de esta circular. El resultado que produzcan las diligencias que al efecto se practiquen, se pondrá en conocimiento de esta superioridad. Madrid 13 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

Nota de los efectos robados.
Un cáliz con la copa dorada por dentro y la peana algo abollada. Una patena con un marco en la parte exterior. Un copon pequeño con su cruz. Una cajita para administrar, con una cruz con rayas. Tres crismas con sus tapas y la peana algo rota, todo de plata.

Señas de los quinquilleros á que se refiere la anterior circular.
Uno llamado Gregorio, como de 50 años de edad, estatura alta, vestido con pantalon y chaqueta de paño pardo, sombrero blanco; le acompaña su mujer, y lleva un caballo castaño. Otro como de 40 años, vestido con chaqueta y pantalon de paño pardo, con sombrero bajo y ancho; lleva consigo su mujer y un niño ó dos, con un caballo castaño.

Por Real orden fecha 29 de marzo último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer, que Daganzo de Abajo se segregue del pueblo de Ajalvir, y se agregue á Daganzo de Arriba, en la forma en que estuvo hasta 1846.
Cuya disposicion se inserta en este *Boletín* para su publicidad.
Madrid 10 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, dotada con el sueldo anual de 3,300 rs., se halla vacante.
Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competente-mente documentadas, al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real de-

Madrid de abril de 1858.—El Conde de Guadalupe.
REAL DECRETO.
Teniendo en consideracion las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros, me he espuesto el desarrollo, y en go en demando siguiente:
Artículo 1.º Se crea una comision que, examinando las circunstancias especiales de los ferro-carriles que no tienen aun fijadas sus tarifas ó las tienen solo aprobadas provisionalmente, y tomando en consideracion su costo, subvencion, tráfico actual y futuro probable, gastos de conservacion y explotacion y demas que crea necesario, proponga, previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, los precios máximos de peaje y transporte que deban regir para la explotacion de cada una de las líneas indicadas y cuanto juzgue además conducente á su más justa y acertada percepcion.
Art. 2.º Esta Comision se compondrá del Marqués de Vallgornera, Senador, Presidente; y de los vocales don Alejandro Mon y don Miguel de Roda, Ministros que han sido, el primero de Hacienda y el segundo de Fomento; don Vicente Vazquez Queipo, Senador; don Ramon de Echevarría, Director general de Obras públicas; don Calisto Santa Cruz y don Lucio del Valle, Inspectores de distrito del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y de don Máximo de la Cantolla, Oficial de Negociado de Ferro-carriles del Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.
Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

MINISTERIO DE ESTADO.
Direccion de Comercio.
La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á don José Serra y á don Guillermo C. T. Schmidt, nombrados respectivamente Consules de Turquia y de Hamburgo en Barcelona y en Trinidad de Cuba.
Asimismo S. M. se ha servido autorizar á don Jorge Petit de Meurville para ejercer el Viceconsulado de Francia en Pamplona.

El dia 20 del próximo pasado, el escelsentísimo señor marqués de Pidal tuvo la honra de presentar al Sumo Pontifice la carta Real que acredita su carácter de Embajador extraordinario y Plenipotenciario de la Reina nuestra Señora cerca de Su Santidad, habiéndose trasladado al efecto, con la comitiva de costumbre, al Palacio del Vaticano, donde fué recibido con el ceremonial y los honores debidos al elevado cargo que S. M. se ha dignado conferirle.
Introducido cerca del Santo Padre por los dignatarios de la corte pontificia, al entregar sus credenciales á Su Santidad en audiencia privada, tuvo la honra de manifestar el objeto y carácter de su mision, y ante todo los sentimientos de sincero afecto y veneracion constante que S. M. se gloria de profesar á la Santa Sede y á la sagrada persona del Romano Pontifice, siguiendo en ello el ejemplo de sus augustos progenitores y los religiosos sentimientos de la nacion española.
A esta manifestacion, que hizo á Su Santidad el Marqués por espreso encargo de su magestad, añadió que habia recibido igualmente de la Reina el de renovar la expresion de su gratitud por el testimonio de paternal interés que mereció al Santo Padre la Real familia con motivo del fausto acontecimiento que ha llenado de júbilo á la nacion.
El Embajador de S. M. consideraba, por lo demas, como grato deber el dedicar todos sus esfuerzos á secundar los deseos de la Reina Nuestra Señora y de su Gobierno, estrechando y robusteciendo, en cuanto de él dependiera, los vínculos que desde muy antiguo han unido á España con la Santa Sede, y que tantos bienes han producido á la Iglesia y al Estado.
Al verificarlo así, correspondierá tambien

á los impulsos de su corazon y á sus deberes de católico, quedándole nada que desear para lograr contribuir en algo á la felicidad pública y mejor por ello la proba de su buena voluntad y de su celo por el bien de sus señores.
Su satisfacción por el carácter que le caracteriza, el mayor interés por el pueblo español y por los Reyes. Preguntó afectuosamente por la salud de S. M., por la del Rey y demas augusta Real familia, complaciéndose particularmente en enterarse de las circunstancias de S. A. R. el Principe de Asturias. Su Beatitud concluyó concediendo á S. M. y á la nacion española su apostólica bendiccion.
Obtenida la venia de Su Santidad, el Marqués tuvo la honra de presentarle á los individuos de la Embajada, que fueron acogidos con sumo agrado. Pasó luego á hacer la visita oficial al Cardenal Secretario de Estado; de aquí á orar, segun la costumbre, á la Basílica de San Pedro, y despues á ver al Cardenal Desano del Sacro Colegio.

Gobierno de la provincia de Madrid.
Negociado 21.
En la noche del 9 al 10 del corriente, fué robada la iglesia del pueblo de Luvia, en la provincia de Soria, estrayéndose de ella las alhajas que se espresan á continuacion. En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de los autores de dicho crimen; teniendo presente que por ahora recaen sospechas en dos hombres que se dedican á la venta de géneros de quincalla, y cuyas señas se espresan al final de esta circular. El resultado que produzcan las diligencias que al efecto se practiquen, se pondrá en conocimiento de esta superioridad. Madrid 13 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

Nota de los efectos robados.
Un cáliz con la copa dorada por dentro y la peana algo abollada. Una patena con un marco en la parte exterior. Un copon pequeño con su cruz. Una cajita para administrar, con una cruz con rayas. Tres crismas con sus tapas y la peana algo rota, todo de plata.

Señas de los quinquilleros á que se refiere la anterior circular.
Uno llamado Gregorio, como de 50 años de edad, estatura alta, vestido con pantalon y chaqueta de paño pardo, sombrero blanco; le acompaña su mujer, y lleva un caballo castaño. Otro como de 40 años, vestido con chaqueta y pantalon de paño pardo, con sombrero bajo y ancho; lleva consigo su mujer y un niño ó dos, con un caballo castaño.

Por Real orden fecha 29 de marzo último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer, que Daganzo de Abajo se segregue del pueblo de Ajalvir, y se agregue á Daganzo de Arriba, en la forma en que estuvo hasta 1846.
Cuya disposicion se inserta en este *Boletín* para su publicidad.
Madrid 10 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, dotada con el sueldo anual de 3,300 rs., se halla vacante.
Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competente-mente documentadas, al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real de-

creto de 19 de octubre de 1853. Madrid 23 de marzo de 1858.—Manuel de Orovio.

Por renuncia del sujeto que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cadalso, dotada con el sueldo anual de 2,200 reales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que, a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente autorizadas, al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia, de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 20 de marzo de 1858.—Manuel de Orovio.

Negociado 11.—Minas.

NOTA de las minas que han de ser reconocidas en los días 19, 20 y 21 del corriente mes, por el señor ingeniero, Gefe de este distrito, don José de Arciniega.

Nombre de la mina.	Término municipal.	Nombre del registrador.	Idem del representante.
San Cayetano.	Vacía - Madrid y Rivas.	D. Cayetano Baz, D. Fermín José Pedrosa.	D. Julián Deo Rosellé. D. Bonifacio Rivero.
San Felipe y Santiago.			
La Perla.			
Dopcella.			
Julia.			
Maria.			
Clementina.			
Margarita.			
La Soledad.			
Preciosa Juanita.			
La Lila.	D. Joaquín Lebrero. D. Gregorio Bulz. D. Timoteo García. D. Isidoro Villalva. D. Juan Paz y Acosta. D. Gregorio Salvánés.		

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, según lo prescrito en la disposición 11.ª de la Real orden circular de 8 de marzo de 1852.

Madrid 13 de abril de 1858.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, en circular de 30 de marzo último, dice a esta Administracion principal lo que sigue:

«Con el objeto de que la recaudacion y valores del 20 por 100 de las rentas de propios reciban en esa provincia todo el impulso e incremento de que son susceptibles, esta Direccion general ha acordado:

1.º Que para la realizacion de los atrasos que por este impuesto resulten hasta fin de 1850, señale V. a los Ayuntamientos respectivos un plazo breve e improrogable para que dentro de él satisfagan las cantidades que adeuden, ó soliciten, si tuviesen derecho a ella, la compensacion con títulos de la deuda del personal ó material.

2.º Que reclame V. el inmediato pago de los descubiertos por dicho concepto de época posterior, apercibiendo a los Ayuntamientos deudores que de no verificarlo así, se procederá ejecutivamente contra ellos.

3.º Que si estos medios de conciliacion y de escitacion no dan el resultado que se desea, adopte V. los coercitivos; disponiendo se repita contra las corporaciones responsables, y en último caso se embarguen los productos de los bienes de propios, hasta conseguir que el Tesoro quede completamente reintegrado.

4.º Que estando prevenido que los Secretarios de Ayuntamiento espidan sucesivamente por trimestres certificaciones espresivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los depositarios ó mayordomos en concepto de productos de propios, y que estas certificaciones sean espeditas los mismos dias que finalicen los trimestres, para que se reciban en las Administraciones el dia 5 del mes siguiente a más tardar, cuide V. de que se cumpla puntualmente este servicio; pues dichos certificados sirven de cargo para la esacion del impuesto, a reserva de ser comprobados en su dia con las certificaciones que deben espedir los Consejos provinciales, despues de aprobadas las cuentas de propios.

5.º Que a fin de que se descuente el 20 por 100 de todos los productos que estan sujetos a este impuesto y que la esacion se haga sin perjuicio alguno de los derechos del Estado, tenga muy presente esa Administracion lo dispuesto en la Real orden de 22 de diciembre de 1852, espedita por el Ministerio de Hacienda, las reglas dictadas

por la Direccion general de contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado, en circular de 28 de julio de 1853, y la Real orden de 5 de mayo de 1856, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula a los Gefes Políticos.

6.º Que si no puede V. superar alguno de los obstáculos que se opongan a la realizacion de lo prevenido en los artículos anteriores, dé cuenta a esta Direccion general para la resolucion que corresponda.

7.º Que despues de transcurrido el plazo en que debe haber reunido esa Administracion las certificaciones trimestrales a que se refiere el art. 4.º de esta orden, y antes de que concluya la primera quincena del mes siguiente al último de cada trimestre, remita a V. a esta Direccion un estado, con arreglo al modelo adjunto, para que por este dato pueda conocer la misma los adelantos que se obtengan en la cobranza de los valores atrasados y corrientes por el concepto de que se trata.

Y 8.º Que del recibo de esta orden dé V. el oportuno aviso.»

En vista, pues, de la preinserta circular, la Administracion de mi cargo no puede menos de recordar a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que se encuentran de hacer que por los secretarios de la corporacion municipal se espida la certificacion de productos de los propios, según les está prevenido, y que dichas certificaciones trimestrales sean remitidas a esta oficina de mi cargo por el correo ordinario, y precisamente dentro del plazo de cinco dias despues de terminado cada trimestre. La misma, a la mira de evitar la devolución de dichos documentos, cuando no se estienda en la forma legal ó carecen de la espresion debida, ha creído conveniente formar el modelo que a continuación se inserta: redactadas las certificaciones al tenor del mismo y en papel del sello cuarto, no hay duda que se evitarán los disgustos consiguientes que producen la falta de propiedad y conveniencia en la formacion de los documentos espresados, y esta oficina principal podrá tambien observar la mayor precision en la renta de que se trata.

Por último, los señores Alcaldes que no han remitido hasta el día las certificaciones de ingresos del primer trimestre del corriente año, procurarán verificarlo en término de tercero dia.

Madrid 6 de abril de 1858.—P. O.—Joaquín Ulloa.—Señor Alcalde constitucional de....

Modelo que se cita.

Don F. de T., Secretario del Ayuntamiento constitucional de T.

Certifico: Que según aparece del libro de intervencion que lleva la Secretaria de mi cargo, ha ingresado en la depositaria del Ayuntamiento de dicha villa, durante el primer trimestre (ó el que sea) del corriente año la cantidad de quinientos cincuenta reales, cincuenta y cinco céntimos por productos que han tenido los bienes de los propios en la misma. Porque así conste, espido la presente, visada del señor Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento de esta villa de T. a treinta y uno de T. de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Firma del Secretario. V.º B.º El Alcalde.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, en circular de 30 de marzo último, dice a esta Administracion principal lo que sigue:

«Para que la recaudacion del contingente de pósitos vencido en 1.º de enero último no se difiera a causa de la demora que puedan sufrir la presentacion, exámen y aprobacion de las cuentas de dichos establecimientos, y a fin de conseguir tambien la pronta realizacion de los descubiertos que, según los datos que ha debido pasar a esa Administracion la de Hacienda pública, resulten por contingentes de años anteriores, esta Direccion general encarga a V.

1.º Que reclame a las Corporaciones municipales de esa provincia, con toda urgencia, certificacion en que conste distintamente el número de los pósitos nacionales, ó sean públicos ó comunes conocidos antiguamente con el nombre de reales, y el de los de fundacion particular, ó denominados Pios, que existieren en los respectivos pueblos; los fondos en granos y metálico que resultaren a cada uno de dichos establecimientos en 31 de diciembre de 1857, con espresion de los que tenian en panera y caja y los repartidos ó prestados a cobrar en el año actual.

2.º Que si alguno de los Ayuntamientos no facilita la certificacion que se previene en el artículo anterior, solicite V. la cooperacion del Gobernador de esa provincia para que este servicio se cumpla.

3.º Que con presencia de las referidas certificaciones, forme esa Administracion principal una liquidacion por pueblos de lo que a cada pósito corresponda satisfacer por el contingente de tres maravedis que exige el Estado por cada fanega de grano y por cada peso fuerte del fondo total de estos establecimientos, según Real orden de 12 de julio de 1815; debiendo advertir a V. que la liquidacion de que se trata ha de servir de cargo provisional para la cobranza del impuesto hasta que el Consejo provincial facilite a esa Administracion las certificaciones que debe espedir despues de aprobadas las cuentas de pósitos.

4.º Que formados que sean dichos cargos provisionales, no se demore en manera alguna la realizacion de su importe.

5.º Que para extinguir los descubiertos que resulten por contingentes devengados hasta fin de 1850, señale V. desde luego a las Corporaciones responsables un término breve y preciso para que satisfagan las cantidades que estén adeudando al Tesoro ó soliciten la compensacion, si tienen derecho a ella, con títulos de la deuda del personal ó material.

6.º Que respecto de los débitos por el mismo impuesto correspondientes a los años de 1851 a 1856, ambos inclusive, prevenga V. a las Corporaciones que se hallen en descubierto verifiquen inmediatamente el pago, conminándolas con la espedicion de apremios si se mostrasen morosas.

7.º Que si estos medios de conciliacion y de escitacion no producen el resultado que se desea, adopte Vd. los ejecutivos.

8.º Que para el 30 de abril próximo, remita V. a esta Direccion general dos estados con arreglo a los modelos que se incuyen.

Y 9.º Que sin pérdida de tiempo dé V. aviso del recibo de esta circular.»

Y esta Administracion principal, en cumplimiento de cuanto se la ordena por la precedente circular, encarga a los señores Presidentes y Concejales de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia remitir en el preciso término de diez dias, contados desde la insercion en el Boletín Oficial de la misma, a esta Administracion, certificacion espresiva, según la prevencion primera de dicha circular, procurando con todo celo no omitir circunstancia alguna que haga concurrir a esta oficina el estado en que en la actualidad se encuentren los pósitos en esta provincia, evitando por este medio haber de dictar disposiciones enérgicas que en todo caso perjudican al buen nombre y decoro que merecen y tienen las autoridades municipales.

Las indicadas certificaciones, extendidas en papel del sello 4.º se remitirán con oficio a esta Administracion por el correo ordinario. Madrid 6 de marzo de 1856.—P. O.—Joaquín Ulloa.—Señores Presidentes e individuos del Ayuntamiento constitucional de....

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorizacion concedida por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, tendrá efecto en el despacho de la Superintendencia de esta casa el dia 30 del presente mes, de doce a una de su mañana, la subasta de quinientas veinte fanegas de cebada de la calidad mas superior. El acto se verificará observándose las formalidades, y de la manera que se previene en Reales órdenes vigentes, y conforme en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este dia en la Contaduría de esta oficina. Madrid 9 de abril de 1858.—Luis de la Escosura.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de primero del actual, esta Direccion general ha señalado el dia diez de mayo próximo, a las doce del día, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras para la mejora del puerto del Grao de Valencia y la limpia del mismo, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de treinta y cinco millones, cuatrocientos veinte mil setecientos ochenta rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de aquella provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto y los pliegos de condiciones aprobados para dichas obras y para la limpia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de quinientos mil rs. en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no la tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al de la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga, por lo menos, de cinco mil rs., quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de quinientos rs.

Madrid 1.º de abril de 1858.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... ofero del anuncio publicado en fecha... de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en

pública subasta de la construcción de las obras para la mejora del puerto del Grao de Valencia y para la limpieza del mismo, se comencen a tomar en su cargo dichas obras con esta condición a los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proporción que se haga, admitiendo ó mejorando las y llamando al tipo fijado.)—Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
Juzgado de paz del distrito de las Vistillas.

Sentencia.—En la villa de Madrid á veinte y nueve de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho el señor don Andrés de Tavira, Juez de Paz suplente del distrito de las Vistillas: habiendo visto los autos seguidos á instancia de don Manuel Cuendias con Mr. E. Hiver, sobre pago de cuatrocientos setenta y siete reales y seis céntimos, procedentes de honorarios y gastos suplidos como representante del demandado: Resultando que la cantidad reclamada es la misma que aparece en la cuenta jurada que ha presentado el actor en apoyo de su demanda: Resultando que el demandado no ha comparecido, á pesar de haber sido citado en forma por medio de los periódicos oficiales, en atención á ignorarse su paradero. Considerando el mérito que ofrece la cuenta jurada, toda vez que no ha sido impugnada. Considerando que la no comparencia del demandado convence de la falta de excepción legítima que oponer á la demanda, y considerando, por último, lo prevenido en el art. 1.º 173 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el infrascrito Secretario dijo que debía condenar, y condenaba en rebeldía á Mr. E. Hiver á que dentro del término de tercero día pague á don Manuel Cuendias los cuatrocientos setenta y siete reales y seis céntimos reclamados con las costas: mediante la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y hágase notoria por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, insertándose además en el *Diario de Avisos de esta corte y Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º 190 de la ley de Enjuiciamiento civil, Así lo mandó, y firma de que certifico.—Andrés de Tavira.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas.

Cuya sentencia se publica en este periódico oficial para los efectos prevenidos. Madrid 31 de marzo de 1858.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor don Julián de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Vistillas, á instancia de don Carlos Uguina, apoderado de la Sociedad minera *El Milagro*, se cita á don José Jáuregui, don Juan Leon y doña Antonia García por sí, y como tutora y curadora de sus hijos, herederos todos de don Manuel López Santa Olalla, para que á las tres de la tarde del día veinte y siete del corriente concurren á dicho Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, por sí ó por medio de persona especialmente autorizada con su hombre bueno, bajo la multa de veinte reales, y demás prevenciones que establece el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de celebrar acto de conciliación sobre amortización, el primero de media acción de la núm. 32 de dicha Sociedad; el segundo de la acción número 120, y los terceros de los números 28 y 29, con que figuran en la repetida Sociedad, á no satisfacer lo que adeudan por dividendos pasivos.

Madrid 12 de abril de 1858.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas.

AYUNTAMIENTOS.

Presidencia de la junta carcelaria del partido de Colmenar Viejo.

Devuelto por el Excmo. señor Gobernador de la provincia el presupuesto de ingresos y gastos para el socorro de presos pobres

de la cárcel de dicho partido el año corriente con algunas alteraciones que ha tenido por conveniente introducir en él, ha dispuesto se forme otro de nuevo, teniendo presente aquellas, y que se dé cuenta en junta de los particulares que contiene su superior resolución; y para que tenga efecto cuanto se me encarga, he acordado se cite á junta de representantes del expresado partido, á cuyo fin le señalado el día 22 del corriente y hora de las once de su mañana, en las casas consistoriales de este Ayuntamiento.

Espero, pues, que penetrados de la necesidad y urgencia que reclama tan interesante objeto, se servirán asistir con puntualidad á dicha junta en el día y hora señalados.

No existiendo en depositaria fondos para hacer frente á los gastos que puedan ocurrir en el segundo trimestre del corriente año para el socorro de los presos pobres, echargo á los Alcaldes de los respectivos pueblos contribuyan á satisfacer á buena cuenta el importe de dicho trimestre.

Dios guarde á Vds. muchos años. Colmenar Viejo 11 de abril de 1858.—El Presidente Lucas Pinto.—Señores Alcaldes de los pueblos que comprende este partido judicial.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.

Por defunción del que la obtenía, se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, dotada con cinco reales diarios de los fondos municipales, pagados por trimestres, y veinticuatro al año por cada vecino, cobrados de igual manera por sí mismo; veinte por cada parto y además ajuste particular de los que no son vecinos. La población consta de 200, entre viudas y caseros del término, goza de una posición agradable y sana, de excelentes y abundantes aguas, que atraen en verano infinidad de personas de la corte, y últimamente atraviesa su término el trazado del ferro-carril del Norte á 1,500 varas del pueblo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta y Boletín* de la provincia, en inteligencia que la provision se hará con arreglo al título segundo del real decreto de 5 de abril de 1854.

Pozuelo de Alarcón 12 de abril de 1858. Marcelino Garcia.—Jacinto Rodriguez, secretario.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, cuya dotación consiste en cien fanegas de trigo anuales, cobradas de los vecinos, y cien reales que percibirá del Ayuntamiento, según presupuesto municipal, por la asistencia á pobres, quedando á su favor los honorarios por la asistencia á golpes de mano airada, y siendo de su cuenta la rasura á los vecinos. La población consta de 70 vecinos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, al señor presidente de la misma, en cuyo día se proveerá.

En la misma villa se halla vacante la plaza de herrero, carretero y albeitar. Lo que se anuncia en este periódico para que el que guste presente sus solicitudes al señor presidente en el término de un mes.

Valdepiélagos 13 de abril de 1858.—Por orden, Pablo Manuel Lombar, secretario.

Alcaldía constitucional del real sitio de San Lorenzo.

Se arriendan los pastos de propios de la ladera y los llanillos del real sitio de San Lorenzo para desde el día 26 del corriente abril hasta 31 de diciembre de este año, pudiendo disfrutarse con cualquiera clase de ganados. Los dos remates se celebrarán en los días 18 y 25 del corriente mes, desde las once y media de la mañana, en la sala consistorial de dicho real sitio.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del

mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.
 2653 fanegas de trigo.
 1695 arrobas de harina.
 2380 libras de pan cocido.
 9198 arrobas de carbón.
 93 vacas que componen 39679 libras de peso.
 348 carneros, que hacen 8077 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca...	56 á 60	18 á 20
Idem de carnero..		20 á 22
Idem de ternera..	75 á 95	34 á 42
Tocino añejo...	128 á 130	34 á 40
Jamon.....	118 á 130	46 á 51
Aceite.....	60 á 62	á 20
Vino.....	34 á 42	10 á 14
Pan de dos libras.		10 á 13
Garbanzos.....	30 á 42	10 á 16
Judias.....	26 á 30	9 á 12
Arroz.....	30 á 34	12 á 14
Lentejas.....	15 á 20	6 á 7
Carbon.....	7 á 8	
Jabon.....	52 á 56	19 á 21
Patatas.....	4 á 5	á 2

Precios de granos en el mercado de hoy.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.	Oeste. del viento.
Cebada..... de 22	á 24	rs. vn.	
Algarrobas... de 33	á 00	rs. vn.	
Trigo vendido. Fanegas.		Precios. Rs. vn.	
28.....	á 40		
58.....	43		
169.....	44		
63.....	45		
95.....	46		
96.....	48		
206.....	49		
227.....	51		
110.....	52		
192.....	54		
216.....	55		
134.....	56		
255.....	57		

1849
 Quedan por vender sobre 140 fanegas. Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
 Madrid 13 de abril de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 13 de abril de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 39-15 c. d.
 Idem diferido publicado, 27-15.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado 16-10 d.
 Idem de segunda, id., 8-50 d.
 Idem del personal, publicado, 9 95.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 86 p.
 Idem de á 2,000 id., id., 88-25.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 92 d.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 89-25 p.
 Acciones del Canal de Isabel II 8 por 100 anual, id., 106-25 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49-95 p.
 Paris á 8 dias vista, 5-18 p.

BOLSAS ESTRANJERAS.

Amberes 7 de abril.—Diferida, 25 5/8 dinero.—Interior, 37 5/8 d.

Amsterdam 7 de abril.—Diferida, 25 7/8.—Interior, 42 3/8.—Interior, 37 5/16.

Francfort 7 de abril.—Diferida, 25 7/8.—Interior, 37 1/4.

Londres 7 de abril.—Consolidados 96 1/2.—Interior, 43 3/4.—Diferida, 26 1/4.—Certificados, 4 7/8.—Pasiva, 7.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1858.

HORAS.	BAROMETRO Reducido á 0.º	TERMOESTRO EN Gradus Reaumur. centígrados.	DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
0 de la mañana.	27,758	704,53		Algunas nubes.
12 del día.	27,755	704,97		
3 de la tarde.	27,755	704,97		
6 de idem.	27,791	705,87		
		09.º 4		
		11.º 7		
		14.º 0		
		11.º 4		
		11.º 7		
		14.º 6		
		17.º 5		
		14.º 2		
		N. O.		
		N. O.		
		N. O.		

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

Pastos.
 Se subarriendan los pertenecientes al Real Patrimonio; tienen unas 300 fanegas de tierra de olivares, lindando con el rio Jarama, pudiendo disfrutarse hasta fin de mayo. Se admiten proposiciones hasta el domingo 18, en dicho Real sitio, en la casa Molino de Aceite, y en Madrid casa de don Francisco Gonzalez, calle de Jesus del Valle, número 19, principal derecha, enterándose de las condiciones.

Se contratarán tambien carros de porte para ladrillo y yeso, que se necesitan por una larga temporada.

BIBLIOTECA DEL NOTARIADO.

BOLETIN DEL NOTARIADO.

Revista notarial, científica, jurídica, literaria, artística, paleográfica y de archivos.

El BOLETIN DEL NOTARIADO se publica todos los domingos en 16 páginas en folio menor, y se divide en las secciones siguientes:

- 1.º Doctrinal, donde se tratan todas las cuestiones especiales del NOTARIADO.
- 2.º Científica y recreativa.
- 3.º Páginas del crimen.
- 4.º Boletín de las leyes, donde se insertan las disposiciones de la *Gaceta* de la semana.
- 5.º Crónica.

El precio de suscripción en Madrid es de 6 reales mensuales, y en provincias 18 el trimestre.

Los suscritores á la Biblioteca, ó sea á los ANALES, lo reciben por solo dos reales al mes, tanto en Madrid como en provincias.

La administración sigue á cargo del señor don Isidro Bohlig, Carrera de San Gerónimo, núm. 22, escritorio tienda, cuya probada exactitud y probidad nos releva de toda advertencia en esta parte; y al mismo se dirigirá todo pedido y reclamación.

La redacción y estudio del Notario público, Director de la Biblioteca, en la Plaza del Progreso, número 5, cuarto principal, CENTRO DEL NOTARIADO.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, *Aux-Maria*, núm. 18. MADRID.—1858.